

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, SOBRE EL ESTUDIO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS RELATIVO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

ANTECEDENTES

- I. En fecha catorce de julio de dos mil once, mediante el acuerdo¹ del órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes del Consejo General, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

No obstante, dicha integración sufrió las siguientes modificaciones:

- a) El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha siete de octubre del año dos mil once, entre otras cosas, aprobó el cambio de denominación del partido político nacional “Convergencia” a “Movimiento Ciudadano”².

La resolución fue notificada al Instituto Electoral Veracruzano por el coordinador de la Comisión Operativa Nacional, en cumplimiento con las disposiciones del Código electoral vigente; esto fue informado por la Presidenta del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre del año dos mil once.

- b) En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano otorgó el registro a la organización “Alternativa Veracruzana” como Partido Político Estatal.³

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha julio 14 de 2011.

² RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “CONVERGENCIA”, de fecha octubre 7 de 2011.

³ A través del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ALTERNATIVA VERACRUZANA”, de fecha 29 de noviembre de 2011.

- c) El día veintisiete de febrero del año dos mil doce, mediante acuerdo⁴ del órgano superior de dirección incorporó al Partido Político Estatal “Alternativa Veracruzana” a las Comisiones Permanentes del Consejo General.
- d) El órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, aprobó mediante acuerdo⁵ otorgar el registro a la Asociación Política Estatal “Cardenista” como Partido Político Estatal.
- e) En fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, en sesión extraordinaria del Consejo General, acordó incorporar al “Partido Cardenista” a las Comisiones Permanentes del Consejo General.⁶
- f) En fecha 8 de febrero de 2013, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo⁷ mediante el cual se reestructuran las Comisiones Permanentes, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, únicamente respecto de los Consejeros Electorales que la integran.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos quedó integrada de la siguiente forma:

Consejera Presidente: Humberto Antonio Ramírez Sainz.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Partido Acción Nacional Movimiento Ciudadano Partido Nueva Alianza	Partido de la Revolución Democrática Partido Verde Ecologista de México Partido Cardenista	Partido Revolucionario Institucional Partido del Trabajo Alternativa Veracruzana
2011		

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERÍODOS MENSUALES EN QUE ALTERNATIVA VERACRUZANA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PARTICIPARÁ COMO INTEGRANTE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha febrero 27 de 2012.

⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL CARDENISTA, PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, de fecha 26 de junio de 2012.

⁶ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA AL PARTIDO CARDENISTA A LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL, de fecha 21 de agosto de 2012.

⁷ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORAL DE SUPERVISIÓN AL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y SE CREAN E INTEGRAN COMISIONES TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha 8 de febrero de 2013.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Julio Octubre	Agosto Noviembre	Septiembre Diciembre
2012		
Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre	Marzo Junio Septiembre Diciembre
2013		
Enero Abril	Febrero Mayo	Marzo Junio

- II. El H. Congreso del Estado, en fecha 30 de julio de 2012, expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el día primero de agosto del año dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Estado, número 256 extraordinario, y entró en vigor el día 2 de agosto de ese mismo año.

- III. En fecha 9 de noviembre de 2012, se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para dar inicio formalmente al proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se renovarían los cargos de elección popular relativos a 50 Diputados locales, de los cuales 30 serán electos por el principio de mayoría relativa y 20 por el de representación proporcional; así como los Ediles de los 212 Ayuntamientos correspondientes al mismo número de municipios que integran la geografía veracruzana.

- IV. En la sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 4 de enero de 2013, se aprobó el acuerdo⁸ mediante el cual se determina el tope máximo de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral ordinario 2012-2013.

⁸ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

- V. En fecha mayo 16 de 2013, el Secretario Técnico en reunión de trabajo extraordinaria de la Comisión presentó el “ESTUDIO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y EDILES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013”. Se decreto un receso para que los integrantes de la Comisión lo conocieran y, en su caso, efectuaran las observaciones o modificaciones en lo conducente al estudio presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Una vez concluido el receso, los integrantes de la Comisión analizaron y evaluaron el referido estudio, mismo que fue aprobado y se encuentra como anexo al presente Dictamen.

- VI. Durante la Reunión de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó la elaboración de un Dictamen sobre el estudio para determinar el cálculo de los topes de gastos que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones en las campañas de Diputados y Ediles, para que el mismo fuera puesto a consideración del Consejo General del Instituto; y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 9 y 35 fracción III, que son derechos y prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, reunirse o asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 41 de nuestra Carta Magna establece, entre otras disposiciones, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres,

auténticas y periódicas; que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Por otra parte, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Además, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual manera, estipula que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos.

Asimismo, establece que la ley ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 41 base V y 116 fracción IV inciso b), que serán principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y que de la misma forma deberán ser plasmados en las constituciones y leyes de los estados.

4. Nuestra Carta Magna estipula en el diverso 115 base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
5. La Constitución Federal dispone en su artículo 116 fracción IV, inciso h), que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
6. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla en los artículos 15 fracción I y 16 fracción I que es derecho y obligación de los ciudadanos votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales.
7. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en su artículo 18, que los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.
8. Conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos recibirán en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, en los términos que señala la ley, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

Para tales efectos, dicho artículo contempla, en su base I, que el financiamiento público ordinario para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos, se fijará cada año por el Instituto Electoral Veracruzano al elaborar su presupuesto.

De la misma forma, en su base II dispone que el financiamiento público extraordinario para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto se otorgará durante el año en que se celebren elecciones locales y consistirá en una cantidad igual a la que corresponda por concepto de financiamiento ordinario, con excepción de lo señalado en su base IV, la cual hace referencia a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que no hubieren alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en el Estado en la elección anterior de diputados.

Estos partidos recibirán financiamiento público de carácter especial, otorgándose a cada uno de ellos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria corresponda distribuir al conjunto de los partidos políticos, y una cantidad igual adicional para gastos de campaña en año de elecciones.

En su parte final, estipula que la ley establecerá los criterios para fijar límites a los gastos de precampaña y campaña y precisará los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

Igualmente, determina que las reglas para las precampañas y las campañas electorales se señalarán en la ley y que la duración máxima de las campañas para gobernador será de noventa días, y para diputados y ediles, de sesenta días; asimismo, contempla que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas y que en ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

9. La Constitución Política Local establece en la fracción I de su artículo 67 que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, y conforme a la base señalada bajo el inciso a), que el Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo,

equidad y definitividad. De igual manera, conforme a la base b), que el Instituto tendrá entre otras atribuciones: los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, así como la vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, y las campañas electorales en la que participen los partidos y organizaciones políticas.

10. La precitada Constitución contempla en el diverso 68 párrafos primero y segundo, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso; y que en la elección de los Ayuntamientos, el partido político que alcance mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado.
11. El Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en los párrafos primero y segundo de su artículo 16, que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los Regidores que determine el Congreso.
12. El artículo 54 del Código electoral vigente establece la forma y términos en que se determinará la distribución del financiamiento público ordinario, especial, para actividades específicas y extraordinario a que tienen derecho los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano. Asimismo, en su fracción IV, establece que el financiamiento público prevalecerá sobre el privado; por tanto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador.
13. El precepto número 80 del ordenamiento antes invocado señala en sus párrafos primero y tercero, que la campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del

voto, y que las campañas electorales iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

14. El artículo 88 del precitado Código, dispone en sus párrafos primero y segundo que para las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, con base en los estudios que realice, para lo que tomará en cuenta los aspectos siguientes: I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda; II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente; III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate; IV. La duración de la campaña electoral; y V. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales. Así mismo el tope de gastos de campañas que se fijen a las coaliciones, se considerará como si se tratara de un solo partido político.
15. El artículo 119, fracciones X y XIII, del Código Electoral vigente en la entidad establece que el Consejo General tendrá entre sus atribuciones el vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento así como se desarrolle de acuerdo a lo previsto por el propio Código así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección.
16. En el artículo 128 fracción IV del Código Electoral, señala que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar los estudios para la fijación de los topes de gastos de precampañas y campaña de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el propio Código.
17. El párrafo segundo del artículo 143 del Código de la materia señala, que las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que dicho Código y el órgano superior de dirección les asigne.

18. El artículo 145 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones III y V, en relación con el artículo 15, fracciones IV y VI del Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, establecen que son atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, el apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas; así como analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña.
19. Los artículos 55 y 57 del Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, establecen que las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen al órgano superior de dirección de los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el propio Código.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Motiva el presente, el análisis y evaluación realizado al “ESTUDIO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y EDILES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013” durante la Reunión de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día dieciséis de mayo del año en curso, por los integrantes de la misma, a efecto de que se elabora un Dictamen sobre el resultado del mismo que será sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 143 del Código Electoral para el Estado; y 15 fracciones IV y VI, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

El presente acto se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 9, 35 fracción III, 41 bases I, II y V, 115 base I, 116 fracción IV incisos b) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción I, 16 fracción I, 18, 19 bases I y II, 67 fracción I bases a) y b), 68 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafos primero y segundo, 54, 80, 88, 119 fracciones X y XIII, 128 fracción IV, 143 párrafo segundo, 145 fracciones III y V, del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones IV y VI, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Por todo lo anteriormente vertido, debidamente fundado y motivado, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos arribó a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se aprueba el “ESTUDIO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA DETERMINAR LOS TOPE DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y EDILES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013” mismo que se anexa al presente Dictamen.

SEGUNDA.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña para la elección en la que se renovarán a los Diputados integrantes del Congreso del Estado, por un monto global de \$43,530,275.88 (Cuarenta y tres millones quinientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos ⁸⁸/₁₀₀ M.N)

TERCERA.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Ediles de los Ayuntamientos que conforman el Estado, por un monto global de \$ 77,954,103.99 (Setenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres pesos ⁹⁹/₁₀₀ M.N.)

CUARTA.- Túrnese el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales procedentes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece. Firman al margen y al calce la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.

Humberto Antonio Ramírez Sainz
Presidente

Jesús Octavio García González
Secretario Técnico